

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2213

13 de junio de 2011

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 16, de la Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, según enmendada, mejor conocida como, “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, con el fin de aumentar la designación de fondos al Departamento de Hacienda de un tres (3%) por ciento a un ocho (8%) por ciento y ordenar al Departamento de Hacienda la creación de un fondo especial para designar el cinco (5%) por ciento de estos ingresos a las Organizaciones Sin Fines de Lucro debidamente registradas y facultar al Departamento a crear la reglamentación aplicable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro se conocen con varios nombres, entre ellos: entidad sin fines de lucro, entidad sin fines pecuniarios, entidad caritativa, organización no gubernamental (ONG) y entidades semi públicas sin fines de lucro. No obstante en términos generales una organización sin fines de lucro es cualquier organización no gubernamental, legalmente constituida e incorporada bajo las leyes del Estado, como una organización sin fines de lucro o caritativa, que ha sido establecida para un propósito público. Estas organizaciones componen el tercer sector.

El Estudio de las Organizaciones sin Fines de Lucro, 2007, reveló que en Puerto Rico existen alrededor de 6,878 organizaciones sin fines de lucro. Estas incluyen: hospitales, escuelas, universidades, centros de desintoxicación, organizaciones de base comunitaria y albergues, entre otras. Un estimado sobre el número de beneficiarios del sector, establece que las entidades sirvieron alrededor de 800,000 personas durante el año anterior. El Dr. Francisco Carreras, Director Ejecutivo de la Fundación Ángel Ramos, informó que “el sector de las Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante OSFL) contribuyó con \$ 3,041 millones al Producto Bruto (PB)

en el año 2007. Este estimado es uno conservador al contabilizar sólo la nómina del sector y el trabajo voluntario. Esta cifra representa alrededor de un 5.35% del (PNB). Las OSFL generaron 229,608 empleos. Por otra parte contaron con más de 300,000 voluntarios en el año 2007.

Si convertimos la labor de los voluntarios a empleos de tiempo completo, estos equivalen a 36,224 empleos a jornada completa. El Sr. José F. Méndez, presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez señaló “al analizar el costo evitado que representa contar con las organizaciones que componen el Tercer Sector, se hace evidente que de no existir las OSFL o de éstas tener que reducir sus servicios, la responsabilidad del Gobierno aumentaría, así como su carga fiscal. Un ejercicio de costo evitado para propósitos del estudio demostró que por cada un (1) dólar que el gobierno transfiere a una OSFL para proveer servicios de salud, tendría que invertir siete (7) dólares para proveerlos directamente. En el caso de los servicios educativos esta proporción es aún mayor; por cada dólar (\$1), el gobierno tendría que invertir once (11) dólares para proveerlos directamente, añadió.”

En términos generales para que una OSFL pueda recibir propiedad o fondos públicos para realizar actividades, se requiere que la entidad esté inscrita en el Departamento de Estado y haya solicitado la exención contributiva correspondiente en el Departamento de Hacienda.

Por otro lado; en el caso de los municipios, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” específicamente requiere que éstos comprueben que la entidad es una sin fines de lucro, que está organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no interrumpe ni afecta adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

En el caso de la asignación de recursos por parte de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso de dichos recursos se rige por las leyes vigentes y la reglamentación adoptada por la agencia correspondiente y por los acuerdos suscritos por la agencia.

Las OSFL reciben fondos públicos porque su estructura les permite atender áreas de suma importancia de forma ágil, eficiente y directa. Además son únicas en su forma de trabajar y en proveer un espacio en el que ciudadanos privados, líderes comunitarios, profesionales preparados y personas de trasfondos variados se unen para contribuir al bien común. Todo esto confirma la importancia de fomentar la inversión social y continuar desarrollando iniciativas que aporten al fortalecimiento de las OSFL.

Por todo lo antes expuesto esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, según enmendada, mejor conocida como, “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, de esta forma ayudar a fortalecer las Organizaciones Sin Fines de Lucro a sustentar tan grande obra que llevan acabo día a día para nuestro Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título- Se enmienda el Artículo 16, de la Ley Núm. 93 del 13 de julio de
 2 1988, según enmendada, mejor conocida como, “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”,
 3 con el fin de aumentar la designación de fondos al Departamento de Hacienda de un tres (3%)
 4 por ciento a un ocho (8%) por ciento y ordenar al Departamento de Hacienda la creación de
 5 un fondo especial para designar el cinco (5%) por ciento de estos ingresos a las
 6 Organizaciones Sin Fines de Lucro debidamente registradas y facultar al Departamento a
 7 crear la reglamentación aplicable.

8 Artículo 2.- Se enmienda al Artículo 16, de la Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, para
 9 que lea como a continuación:

10 **“Artículo 16.- Fondo especial.**

11 Se crea en el Tesoro de Puerto Rico un Fondo Especial, sin año fiscal
 12 determinado, que estará bajo la administración de la Junta de Confiscaciones que se
 13 crea en virtud de esta Ley y al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la
 14 venta o transferencia de propiedad confiscada y los fondos federales recibidos
 15 conforme dispone esta Ley.

16 La Junta utilizará los recursos de este Fondo Especial para los propósitos y fines
 17 autorizados por esta Ley. Sujeto a las condiciones y restricciones aplicables, la Junta podrá,
 18 además, utilizar los recursos del Fondo Especial para los siguientes propósitos:

19 (a)

1 (b) . . .

2 (c) . . .

3 (d) . . .

4 (e) . . .

5 (f) . . .

6 La Junta no podrá utilizar los recursos de este Fondo Especial en sustitución de las
7 asignaciones provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
8 cuando exista alguna restricción o condición en este sentido.

9 Los recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del
10 Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba
11 el Departamento de Justicia a fin de que se facilite su identificación y uso.

12 Al finalizar cada año fiscal se transferirá al Secretario de Hacienda el [tres] ocho por
13 ciento (8%) [(3%)] y a la Policía de Puerto Rico el cincuenta por ciento (50%) del total de
14 fondos ingresados durante el año. *El Secretario de Hacienda deberá crear un fondo especial*
15 *separado en el cual designe el cinco (5%) por ciento de los ingresos recibidos en virtud de*
16 *esta Ley, para Organizaciones Sin fines de Lucro.*

17 *Además deberá crear la reglamentación aplicable para la designación de estos fondos a*
18 *las Organizaciones sin Fines de Lucro debidamente registradas, así como para la*
19 *supervisión periódica del debido manejo de tales fondos.*

20 ...”

21 Artículo 3.- El Secretario de Hacienda establecerá un Reglamento para trabajar con las
22 solicitudes y la concesión de estos fondos, a las Organizaciones Sin Fines de Lucro que así lo
23 soliciten, siempre y cuando cualifiquen para ello y de acuerdo a los fondos disponibles.

- 1 Artículo 4.- El Secretario de Hacienda establecerá dentro del Reglamento la forma y
- 2 manera en que se habrá de supervisar el uso de fondos públicos que se la asignen a las
- 3 Organizaciones Sin Fines de Lucro.
- 4 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.